"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1870-2019-SERVIR/GPGSC

De	:	**CYNTHIA SÚ LAY** Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Asunto	:	Otorgamiento de licencia sindical en el marco de la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED
Referencia	:	Oficio Nº 1727-2019-GMR/GRE-MOQUEGUA
Fecha	:	Lima, 28 NOV. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de Moquegua consulta a SERVIR si es procedente que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local otorgue licencia sindical (a tiempo completo) a dos trabajadores de un sindicato provincial afiliado a la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, en el marco de la Resolución Ministerial 1485-1990-ED.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el derecho a la licencia sindical en el marco de la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED en el Sector Educación

2.3 Al respecto, SERVIR ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre esta consulta, en razón a ello, recomendamos revisar para mayor detalle el Informe Técnico N° 104-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual nos ratificamos y en cuyo contenido se concluye lo siguiente:

"(...)

3.2 La licencia sindical que regula la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED actualmente resultará de aplicación a los dirigentes de los sindicatos base de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, pues dicha resolución fue emitida producto de los acuerdos adoptados

entre el Ministerio de Educación y la FENTASE, por tanto, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, debiéndose tener en cuenta las reglas establecidas en la citada resolución para efectos de su adecuado otorgamiento."

En ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia de este al presente informe.

2.4 Por otro lado, debemos precisar que en el Informe Técnico N° 1450-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se indicó lo siguiente con respecto a la afiliación sindical a una federación:

"3.3 El acuerdo plasmado en la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED, otorga licencia sindical a los dirigentes de la FENTASE, la cual está conformada tanto por sus bases sindicales así como organizaciones sindicales que posteriormente decidan afiliarse a esta Federación; por ello, la organización sindical que decida, posteriormente a su constitución, afiliarse a la FENTASE podrá ser beneficiaria de la licencia sindical otorgada en el marco de la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED.

3.4 Aquellas organizaciones sindicales que cumplan con los distintos parámetros o criterios establecidos en el estatuto de una federación para efectos de su conformación, podrán afiliarse a esta y estarán sometidas a las reglas que la federación haya pactado dentro de su ámbito."

2.5 Por tanto, MINEDU deberá fiscalizar que las organizaciones afiliadas a una Federación cumplan con los distintos parámetros o criterios establecidos (para efectos de su conformación) en el estatuto de dicha federación. Los sindicatos que cumplan con dichos parámetros y criterios podrán afiliarse a esta y estarán sometidos a las reglas que la federación haya pactado dentro de su ámbito.

2.6 Finalmente, debemos indicar que de constituirse nuevas bases sindicales afiliadas a la FENTASE, estás podrán gozar de la licencia sindical otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED, ello en tanto las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; por tanto, las bases sindicales que se incorporen con posterioridad a la FENTASE les será aplicable lo establecido en la citada Resolución, salvo disposición contraria establecida en el mismo convenio, en virtud a la autonomía de las partes.

En razón a ello, se deberá tener en cuenta las reglas establecidas en la citada resolución para efectos de su adecuado otorgamiento.

III. Conclusiones

3.1 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

3.2 La licencia sindical que regula la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED actualmente resultará de aplicación a los dirigentes de los sindicatos base de la Federación Nacional

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C.SÚ GPGSC

de Trabajadores Administrativos del Sector Educación – FENTASE, pues dicha resolución fue emitida producto de los acuerdos adoptados entre el Ministerio de Educación y la FENTASE, por tanto, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, debiéndose tener en cuenta las reglas establecidas en la citada resolución para efectos de su adecuado otorgamiento.

3.3 MINEDU deberá fiscalizar que las organizaciones afiliadas a una Federación cumplan con los distintos parámetros o criterios establecidos en el estatuto de una federación para efectos de su conformación, podrán afiliarse a esta y estarán sometidas a las reglas que la federación haya pactado dentro de su ámbito.

3.4 De constituirse nuevas bases sindicales afiliadas a la FENTASE, estás podrán gozar de la licencia sindical otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED, ello en tanto las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; por tanto, las bases sindicales que se incorporen con posterioridad a la FENTASE les será aplicable lo establecido en la citada Resolución, salvo disposición contraria establecida en el mismo convenio, en virtud a la autonomía de las partes.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

CYNTHIA SU LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL